



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
 VIGILADA MINEPUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESTUDIO DEL CASO
 CEC-FT-026-UDES

Versión: 08

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

DATOS GENERALES

Fecha: 18/09/2023		Cód. Registro: 1148	
Estudiante que diligencia:	YANELIS MARIA GUERRA CHINCHIA	Cédula estudiante:	56055642
Área o Materia:	PENAL		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: LESIONES PERSONALES			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA	CEDULA: 77034798	NOMBRE: MARGELIS KARIMA LUENGO NAVA	CEDULA: 12257247
DIRECCIÓN: NO INFORMA		DIRECCIÓN: NO INFORMA	
TELÉFONO Y/O CELULAR: 3135309347		TELÉFONO Y/O CELULAR: 3012894799	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: NO INFORMA, EL PROCESO FUE REMITIDO DESDE FISCALIA

DOCUMENTO SOPORTE: NOTICIA CRIMINAL

DESCRIPCIÓN
HECHOS
El señor TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA y la señora MARGELIS KARIMA LUENGO NAVA sostenían una relación sentimental.
El día 03 de junio de 2022 siendo aproximadamente las 02.00 a.m. el señor TOBIAS DE JESUS se encontraba en la vivienda de la señora MARGELIS KARIMA LUENGO
La señora MARGELIS decide revisar el celular del señor TOBIAS lo cual desencadeno una fuerte discusión entre los dos
A raíz de la discusión la señora MARGELIS toma unas tijeras ocasionándole heridas al señor TOBIAS en su abdomen, brazo, hombro, cuello y rostro
Posteriormente la señora MARGELIS lo sigue agrediendo con un escapulario que tiene el señor Tobias, por tal motivo este decide encerrarse en un baño para protegerse
A lo que el señor TOBIAS se percata de que la señora MARGELIS llama a la policía este decide salir del baño y se dirige a su vehiculo seguidamente la señora MARGELIS le lanza una piedra al vehiculo
En razón a que la señora MARGELIS empieza a lanzar piedra ocasiona unos daños materiales y empieza Amenazar al señor de dañar el vehiculo esto en presencia de la policía nacional
PRETENSIONES
Resolver de forma pacífica el conflicto generado de la conducta punible
PROBLEMA JURÍDICO
Determinar si a través de la conciliación podemos resolver conflicto de lesiones generado por la conducta antijuridica del convocado MARGELIS KARIMA LUENGO al convocante TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA
FUNDAMENTOS DE DERECHO
TIPO PENAL QUERELLABLE, ARTÍCULO 111. LESIONES. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes. ARTICULO 522 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.
SOLUCIÓN
Que la señora MARGELIS se comprometa a efectuar el pago en dos partidas al señor TOBIAS de incapacidad por concepto de \$ 270.669 que se realice el pago en dos partidas 135.000 en un mes y
Que la señora MARGELIS se comprometa a no acercarse al señor TOBIAS ni presencial, ni por vía WhatsApp, ni por llamadas de igual forma el señor TOBIAS no se acerque mas a la señora MARGELIS

DATOS GENERALES

Fecha: 18/09/2023		Cód. Registro: 1148	
Estudiante que diligencia:	DANIELA ANDREA OSPINO ROMERO	Cédula estudiante:	1006745568
Área o Materia:	PENAL		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: LESIONES PERSONALES			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA	CEDULA: 77034798	NOMBRE: MARGELIS KARIMA LUENGO NAVA	CEDULA: 12257247
DIRECCIÓN: NO INFORMA		DIRECCIÓN: NO INFORMA	
TELÉFONO Y/O CELULAR: 3135309347		TELÉFONO Y/O CELULAR: 3012894799	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: NO INFORMA, EL PROCESO FUE REMITIDO DESDE FISCALIA

DOCUMENTO SOPORTE: NOTICIA CRIMINAL

DESCRIPCIÓN
HECHOS
El señor TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA y la señora MARGELIS KARIMA LUENGO NAVA sostenían una relación sentimental.
El día 03 de junio de 2022 siendo aproximadamente las 02.00 a.m. el señor TOBIAS DE JESUS se encontraba en la vivienda de la señora MARGELIS KARIMA LUENGO
La señora MARGELIS decide revisar el celular del señor TOBIAS lo cual desencadeno una fuerte discusión entre los dos
A raíz de la discusión la señora MARGELIS toma unas tijeras ocasionándole heridas al señor TOBIAS en su abdomen, brazo, hombro, cuello y rostro
Posteriormente la señora MARGELIS lo sigue agrediendo con un escapulario que tiene el señor Tobias, por tal motivo este decide encerrarse en un baño para protegerse
A lo que el señor TOBIAS se percata de que la señora MARGELIS llama a la policía este decide salir del baño y se dirige a su vehiculo seguidamente la señora MARGELIS le lanza una piedra al vehiculo
En razón a que la señora MARGELIS empieza a lanzar piedra ocasiona unos daños materiales y empieza Amenazar al señor de dañar el vehiculo esto en presencia de la policía nacional
PRETENSIONES
Resolver de forma pacífica el conflicto generado de la conducta punible
PROBLEMA JURÍDICO
Determinar si a través de la conciliación podemos resolver conflicto de lesiones generado por la conducta antijuridica del convocado MARGELIS KARIMA LUENGO al convocante TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA
FUNDAMENTOS DE DERECHO
TIPO PENAL QUERELLABLE, ARTÍCULO 111. LESIONES. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes. ARTICULO 522 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.
SOLUCIÓN
Que la señora MARGELIS se comprometa a efectuar el pago en dos partidas al señor TOBIAS de incapacidad por concepto de \$ 270.669 que se realice el pago en dos partidas 135.000 en un mes y
Que la señora MARGELIS se comprometa a no acercarse al señor TOBIAS ni presencial, ni por vía WhatsApp, ni por llamadas de igual forma el señor TOBIAS no se acerque mas a la señora MARGELIS